

V. CONCLUSIONES

El procedimiento laboral regulado en la Ley Federal del Trabajo tiene como fin ofrecer claridad en el desarrollo del proceso, mediante hipótesis normativas tendientes a la celeridad, conservando la equidad jurídica de las partes.

El artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo establece que son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, haciendo enunciativamente una relación de ellos en ocho fracciones, en donde no se encuentra incluido el interrogatorio libre.

Por su parte, el artículo 778 de dicha ley menciona que las pruebas deberán ofrecerse en la misma audiencia, con excepción de las que se refieran a hechos supervenientes o las que se hagan valer para probar las tachas de los testigos.

En el apartado de pruebas, el artículo 781 establece la posibilidad de que se interrogue libremente a las personas que intervienen en el desahogo de pruebas sobre los hechos controvertidos; sin embargo, no se establece de manera expresa la forma y el momento en que deberá presentarse ni las reglas para su desahogo.

La figura de interrogatorio libre es un medio de prueba que permite a las partes perfeccionar las enunciadas en el artículo 776, en el momento de su desahogo, sin mayor requisito formal para ello, y sirve de perfeccionamiento a cada una de las probanzas, por lo que no puede ser considerado un medio probatorio autónomo e independiente a éstas, sino como complementario a ellas, por lo que en este orden de ideas, el ofrecimiento del referido interrogatorio libre es oportuno en el desahogo de la prueba correspondiente.

Por otro lado, el interrogatorio libre, al ser una prueba accesoria o complementaria de cada uno de los medios probatorios, participa de la naturaleza jurídica a la cual perfecciona, por lo que si ésta es la confesional, a dicho interrogatorio le son aplicables sus disposiciones y deberá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 790 de la Ley Federal del Trabajo.